



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Septiembre 6 de 2021

Doy cuenta al señor Juez que la presente demanda pese a la que la apoderada la denomino de Jurisdicción Voluntaria se adecua al trámite apropiado de **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA EN ORALIDAD.
Montería, Septiembre Seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial la señora **LORENA INSE MONTIEL ALARCON**, presenta demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios contra el señor **OSWALDO MONTIEL PRETEL**; revisada la demanda de la referencia se percata el despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

En el caso que nos ocupa se observa que quien presenta la demanda probó la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que es hija del señor **OSWALDO MONTIEL PRETEL**, lo que se constata con el registro civil de nacimiento de la demandante aportado (folio 7 reverso).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR de manera excepcional la demanda **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS**, presentada por la señora **LORENA INES MONTIEL ALARCON**.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

3.- NOTIFICAR al señor **OSWALDO MONTIEL PRETEL**. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.

4.- NOTIFICAR del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

5.- CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.

6.- PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envío de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

7.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **JULIETA PEREZ ORTIZ**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 34.982.267 y T.P. No. 81.101 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **LORENA INEZ MONTIEL ALARCON**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el Núm. 23 – 001 31 – 10 – **001** – 2021 – 00140 – 00, hoy Septiembre 6 de 2021.-